

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

31 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la CDMX.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos de estadística, en relación a delitos cometidos en contra de personas migrantes.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado señaló que no contaba con el nivel de desglose para conocer de lo solicitado por la persona solicitante



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La entrega de información incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, ya que hizo entrega de la información de forma incompleta.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo la solicitud de información.



PALABRAS CLAVE

Personas extranjeras, identidad de género, delitos, estadística



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1924/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453823000490**, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** lo siguiente:

“Por medio de la presente, solicito atentamente se me proporcione la información que se encuentre en su poder (en formato abierto) en la que se detallen delitos perpetrados en contra de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en el territorio mexicano, así como información estadística relativa a las víctimas.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de delito, lugar donde se registró el incidente (dirección precisa o coordenadas), fecha y hora en la que se registró el incidente, así como raza, identidad de género, etnia, sexo, nacionalidad, discapacidad, pertenencia a algún pueblo indígena, situación migratoria, condición social y rango de edad de las personas víctimas.

Requiero que se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2017 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, la contenida en la misma no se encuentra actualizada ni contempla la totalidad de delitos registrados en nuestro país. Por lo que solicito que verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo las funciones del sujeto obligado o sus integrantes.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Respuesta a la solicitud. El trece de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número FGJCDMX/110/1946/2023-03 de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, en la que señala las unidades administrativas a las cuales fue turnada la solicitud, además de proporcionar una liga electrónica en la persona solicitante, puede descargar el resultado de su búsqueda.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número CGIT/CA/300/053-2/2023-02, de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Agente del Ministerio Público, de la Coordinación General de Investigación Territorial, el cual señala la solicitud fue turnada a los Fiscales de Investigación Territorial, por lo que proporciona las manifestaciones realizadas.
- b) Oficio número FIAO/301-502/23-02, de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Fiscal de Investigación Territorial en Álvaro Obregón, el cual señala que la Fiscalía cuenta con un sistema informático denominado Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP) y (FSIAP), que tiene como objetivo: registrar, controlar y dar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

seguimiento a las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial, así como el demás personal que intervenga en las etapas del procedimiento penal, conforme al nuevo sistema penal acusatorio, contiene como campo el nombre de la persona denunciante, el nombre de la persona considerada como ofendida o víctima del delito, así como datos que aportan información sobre la investigación, sin que exista un campo específico en el que señale la calidad del migrante. Así también manifestó que, suponiendo sin conceder que se contará con esa información, la misma estaría contenida en las carpetas de investigación.

No obstante lo anterior, orienta a la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Secretaría de Gobernación.

- c) Oficio número 902/601/2023-02, de fecha veinte de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Encargado de la Fiscalía de Investigación Territorial en Azcapotzalco, el cual manifestó no cuenta con la información tal como la solicita el peticionario, ya que lo requerido implicaría la búsqueda en cada una de las carpetas de investigación. Así también señala la orientación a la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Secretaría de Gobernación.
- d) Oficio número FBJ/903/795/2023-02, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Agente del Ministerio Público Supervisor Encargada del Despacho de la Fiscalía Benito Juárez, el cual señaló que no cuenta con la información tal cual la requiere la persona solicitante, ya que su entrega implicaría realizar la búsqueda en cada una de las carpetas de investigación. Así también señala la orientación a la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Secretaría de Gobernación.
- e) Oficio número FICOY304/213/02-2023, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Fiscal de Investigación Territorial en Coyoacán, el cual manifestó que realizó la búsqueda razonable en los sistemas informáticos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

con los que cuenta sin localizar información tal cual se requiere en la solicitud de información, aunado a que la búsqueda se tendría que llevar en cada una de las carpetas de investigación. Así también sugirió realizar la solicitud de información ante la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas en la Secretaría de Gobernación.

- f) Oficio número 305/320/2023, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Fiscal de Investigación Territorial en Cuajimalpa, el cual señaló que no cuenta con la información tal cual lo solicita la persona particular, ya que la entrega de la información implicaría realizar la búsqueda en cada una de las carpetas de investigación, así también sugirió solicitar la información ante la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas en la Secretaría de Gobernación.
- g) Oficio número 300-306/FITCUH/422/2023, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Fiscal, de la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc, el cual señala que no cuenta con la información tal cual lo solicita la persona particular, ya que la entrega de la información implicaría realizar la búsqueda en cada una de las carpetas de investigación, así también sugirió solicitar la información ante la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas en la Secretaría de Gobernación.
- h) Oficio número FIGAM/907/357/2023-02, de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Fiscal, en la Fiscalía de Investigación Territorial en Gustavo A. Madero, el cual manifestó que no cuenta con la información tal cual lo solicita la persona particular, ya que la entrega de la información implicaría realizar la búsqueda en cada una de las carpetas de investigación, así también sugirió solicitar la información ante la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas en la Secretaría de Gobernación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

- i) Oficio número 308/499/023-02, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Fiscal de Investigación Territorial en Iztacalco, el cual señaló que no cuenta con la información tal cual lo solicita la persona particular, ya que la entrega de la información implicaría realizar la búsqueda en cada una de las carpetas de investigación, así también sugirió solicitar la información ante la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas en la Secretaría de Gobernación.
- j) Oficio número 900/00851/02-2023, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Oficina del Fiscal de Investigación Territorial en Iztapalapa, el cual señala que no cuenta con la información tal cual lo solicita la persona particular, ya que la entrega de la información implicaría realizar la búsqueda en cada una de las carpetas de investigación, así también sugirió solicitar la información ante la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas en la Secretaría de Gobernación.
- k) Oficio número 910/FITMC/285/2023-02, de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Fiscal de la Fiscalía de Investigación Territorial en Magdalena Contreras, el cual señala que no cuenta con la información tal cual lo solicita la persona particular, ya que la entrega de la información implicaría realizar la búsqueda en cada una de las carpetas de investigación, así también sugirió solicitar la información ante la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas en la Secretaría de Gobernación.
- l) Oficio número 311/MH/369/23-02, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Fiscal de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, el cual que no cuenta con la información tal cual lo solicita la persona particular, ya que la entrega de la información implicaría realizar la búsqueda en cada una de las carpetas de investigación, así también sugirió solicitar la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

información ante la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas en la Secretaría de Gobernación.

- m) Oficio número 912/0355/2023-02, de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Fiscal, en la Fiscalía de Investigación Territorial en Milpa Alta, el cual que no cuenta con la información tal cual lo solicita la persona particular, ya que la entrega de la información implicaría realizar la búsqueda en cada una de las carpetas de investigación.
- n) Oficio número 900/913//316/02-2023, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Fiscal en la Fiscalía de Investigación Territorial en Tláhuac, el cual señala que no cuenta con la información tal cual lo solicita la persona particular, ya que la entrega de la información implicaría realizar la búsqueda en cada una de las carpetas de investigación, así también sugirió solicitar la información ante la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas en la Secretaría de Gobernación.
- o) Oficio número 314/FITLP/OIP/068/02-2023, de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Fiscal en la Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan, el cual señala que no cuenta con la información tal cual lo solicita la persona particular, ya que la entrega de la información implicaría realizar la búsqueda en cada una de las carpetas de investigación, así también sugirió solicitar la información ante la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas en la Secretaría de Gobernación.
- p) Oficio número CG-279, de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Fiscal de Investigación Territorial en Venustiano Carranza, el cual manifestó que no cuenta con la información tal cual lo solicita la persona particular, ya que la entrega de la información implicaría realizar la búsqueda en cada una de las carpetas de investigación, así también sugirió solicitar la información ante la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas en la Secretaría de Gobernación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

- q) Oficio número 916/FDX/356/023-02, de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Fiscal de Investigación Territorial en Xochimilco, el cual señala que no cuenta con la información tal cual lo solicita la persona particular, ya que la entrega de la información implicaría realizar la búsqueda en cada una de las carpetas de investigación, así también sugirió solicitar la información ante la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas en la Secretaría de Gobernación.
- r) Oficio número CGIT/AAE/0168/2023, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Fiscal de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Usuarios del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Turistas Nacionales y Extranjeros, el cual señala que no cuenta con la información tal cual lo solicita la persona particular, ya que la entrega de la información implicaría realizar la búsqueda en cada una de las carpetas de investigación, así también sugirió solicitar la información ante la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas en la Secretaría de Gobernación.
- s) Oficio número CGIT/AAE/0168/2023, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Fiscal de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a la Comunidad Universitaria, el cual señala que no cuenta con la información tal cual lo solicita la persona particular, ya que la entrega de la información implicaría realizar la búsqueda en cada una de las carpetas de investigación, así también sugirió solicitar la información ante la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas en la Secretaría de Gobernación.
- t) Oficio número CGIT/AAE/0168/2023, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Fiscal de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Usuarios del Sistema de Transporte Colectivo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

Metro y Tren Suburbano y Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a personas Usuarías del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros Metrobús, el cual señala que no cuenta con la información tal cual lo solicita la persona particular, ya que la entrega de la información implicaría realizar la búsqueda en cada una de las carpetas de investigación, así también sugirió solicitar la información ante la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas en la Secretaría de Gobernación.

- u) Oficio número FIDAMPU/213/0448/2023-02, de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Asistente del Fiscal, de la Fiscalía de Investigación Territorial en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, el cual señala que realizó una búsqueda en la base de datos física y electrónicas con las que cuenta en la unidad administrativa, previo cotejo con las Unidades de Investigación en la que no obtuvo resultados relacionado con lo requerido por la persona solicitante.
- v) Oficio número FGJCDMX/110/1242/2023-02, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales, en la Coordinación General de Investigación Estratégica, el cual el cual señala la información fue requerida a las Fiscalías adscritas a la Coordinación, quienes refirieron que posterior a la búsqueda de la información en sus archivos impresos y digitales, no localizaron antecedentes de delitos perpetrados en contra de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en el territorio mexicano, en el periodo del 1 de enero de 2017 a la fecha de la presentación de la solicitud, por lo que su respuesta es igual a cero.
- w) Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0244/2023-03, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Enlace Administrativo, en la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, manifestó que remitió la información de las Fiscalías a su cargo, siendo las siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

- a. Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/FIDCANNA/661/023-02, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Fiscal de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual señala que la Unidad de Estadística y Transparencia, es la facultada para proporcionar la información requerida por la persona solicitante.

- b. Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/FIDF/UT/0045/2023-02, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Fiscal de Investigación del Delito de Femicidio, manifestó que derivado de una búsqueda realizada a sus archivos y registros, proporciona un listado con información que pudiera resultar de interés del particular, en el que advierte tres listados que contienen:

A. POR CUANTO HACE A LA NACIONALIDAD Y TIPO DE DELITO SE INFORMA LO SIGUIENTE:

PAÍS DE ORIGEN	FEMINICIDIO	HOMICIDIO	LESIONES	VIOLENCIA FAMILIAR
Argentina	1	1	0	0
Brasil	1	0	0	0
Chile	1	1	0	0
Colombia	1	0	0	1
España	1	1	0	0
Guatemala	0	0	1	0
Reino unido	1	0	0	0
Venezuela	0	1	0	0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

B. REFERENTE AL LUGAR DONDE SE REGISTRÓ EL INCIDENTE SE INFORMA QUE SE CUENTA ÚNICAMENTE CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

ALCALDÍA	FEMINICIDIO	HOMICIDIO	LESIONES	VIOLENCIA FAMILIAR
ÁLVARO OBREGÓN	0	0	0	0
AZCAPOTZALCO	0	0	0	0
BENITO JUÁREZ	2	2	0	1
COYOACÁN	0	0	0	0
CUAJIMALPA	0	0	0	0
CUAUHTÉMOC	3	1	1	0
GUSTAVO A MADERO	0	0	0	0
IZTACALCO	0	0	0	0
IZTAPALAPA	0	0	0	0
MAGDALENA CONTRERAS	0	0	0	0
MIGUEL HIDALGO	1	1	0	0
MILPA ALTA	0	0	0	0
TLÁHUAC	0	0	0	0
TLALPAN	0	0	0	0
VENUSTIANO CARRANZA	0	0	0	0
XOCHIMILCO	0	0	0	0

C. AHORA BIEN, POR CUANTO HACE AL RANGO DE EDAD DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS SE INFORMA LO SIGUIENTE:

EDADES	FEMINICIDIO	HOMICIDIO	LESIONES	VIOLENCIA FAMILIAR
0-04 años	0	0	0	0
05-09 años	0	0	0	0
10-14 años	0	0	0	0
15-17 años	0	0	0	0
18-19 años	0	0	0	0
20-24 años	1	1	1	1
25-29 años	1	1	0	0
30-34 años	2	0	0	0
35-39 años	0	1	0	0
40-44 años	1	1	0	0

Respecto a la dirección precisa o coordenadas del lugar del incidente, fecha y hora, raza, identidad de género, etnia, discapacidad, si era



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

perteneciente a un pueblo indígena, situación migratoria y condición social, no cuenta con dichos registros en sus archivos y registros.

c) Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/FIDS/0146/02-2023, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Encargada de Despacho de la Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, el cual señala que no es competente para contar con la información solicitada.

d) Oficio de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Agente del Ministerio Público en Agencia de Atención a Grupos Prioritarios, el cual señaló que la búsqueda la realizó de la creación de la Fiscalía, mayo 2020, sin que tenga registro de la petición.

e) Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/FJPA/0127/2023-02, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Fiscal, de la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes, el cual señala que la búsqueda la realizó de la creación de la Fiscalía, junio 2020, sin que tenga registro de la petición.

f) Oficio número 600/603/04/023-02, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Fiscal de Investigación del Delito de Violencia Familiar, el cual manifestó que la unidad administrativa no cuenta con la información solicitada.

g) Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/FIDMTP/00684/2023-02, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas, el cual señala que realizó la búsqueda en sus archivos y registros, localizando una carpeta de investigación, que coincide con lo solicitado por la persona solicitante.

x) Oficio número FGJCDMX/CGIDAI/FIDDS/1998/02-2023, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro, el cual señala que derivado de una búsqueda en sus archivos y registros, no localizó información que coincidiera con lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

- y) Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/FJPAI/FIDN/00703/03-23, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Fiscal de Investigación del Delito de Narcomenudeo, el cual señala que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada.
- z) Oficio número EUT/CTPIC/01155/03-2023, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Transparencia Proactiva de Información Criminal, el cual señala lo siguiente:

1. Entrega un listado que contiene la incidencia delictiva y registro de víctimas por delitos del fuero común, del periodo 2017 al 2023, con el nivel de desagregación con el que cuenta.

2. Precisa que en relación a personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, raza, identidad de género, etnia, nacionalidad, discapacidad, pertenencia a algún pueblo indígena, situación migratoria, condición social, no puede proporcionar dichos datos, ya que la información como se sistematiza, es generada por áreas sustantivas en materia de incidencia delictiva, integrado en el Sistema de Información de Estadística Delictiva (SIED).

3. El SIED es alimentado inicialmente de un proceso de importación de bases de datos de información básica del Sistema de Interoperatividad de actuaciones Procedimentales (SIAP), en el cual se lleva a cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial. El cual se integra por los campos requeridos por las unidades administrativas, siendo los siguientes: indagatoria, fecha de inicio, hora de inicio, coordinación territorial de inicio, tipo impacto, delito, modalidad, fecha de hechos, hora de hechos, calle 1 hechos, calle 2 hechos, colonia hechos, alcaldía hechos, coordinación territorial de hechos, coordenada X, coordenada Y; y finalmente, para proporcionar información de víctimas, se extraen 10 campos de la carpeta de investigación; los campos a los que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

hace referencia son: ID-AP, fecha de inicio, hora de inicio, coordinación territorial de inicio, tipo de impacto, delito, modalidad, delito, sexo, edad y alcaldía; en ese orden de ideas, únicamente se cuenta con información de los campos antes citados, y no con el nivel de desagregación solicitado.

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Interpongo este recurso de revisión, pues estoy inconforme con la respuesta entregada por el sujeto obligado, debido a que la BDD remitida no especifica si los incidentes registrados fueron cometidos en contra de personas migrantes, refugiadas o asiladas -sin declarar su inexistencia-, como lo especifiqué en mi SAI, sino que refieren a la totalidad de incidentes registrados en la entidad.

Solicito que se revoque la respuesta de SO, para que así me entregue la información requerida. Para mayor referencia, la información puede encontrarse filtrando los delitos investigados en los que la víctima sea una persona extranjera con situación migratoria irregular, de refugio o asilo.

Saludos” (sic)

IV. Turno. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1924/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1924/2023**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, a través de la Oficina de Correspondencia así como a través del correo habilitado para esta Ponencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio FGJCDMX/CGIE/ADP/258/2023-04, de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General de Investigación Estratégica, en el que ratifica la respuesta primigenia proporcionada, en todos sus extremos.
- B)** Oficio FGJCDMX/CGIDAI/FIDN/1205/04-23, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Fiscalía de Investigación de delito de Narcomenudeo, en el que reitera la información proporcionada.
- C)** Oficio CGIT/CA/300/1219-3/2023-04, de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General de Investigación Territorial, en el que señala que proporcionó respuesta complementaria, en la que se advierte el total de las carpetas de investigación con las que cuentan las unidades administrativas a su cargo.

VII. Respuesta Complementaria. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado remitió a la persona particular, así también a este Instituto los siguientes documentos:

- A.** Oficio FGJCDMX/110/DUT/3452/2023-04, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, por el que hace de conocimiento las documentales que adjunta para la sustanciación del presente recurso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

- B.** Oficio FGJCDMX/110/DUT/3451/2023-04, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido a la persona recurrente, por el que le informa las documentales complementarias para atender su requerimiento.
- C.** Oficio CGIT/CA/300/1219-2/2023-04, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General de Investigación Territorial, por el que señala las carpetas de investigación iniciadas de 2017 al 20 de febrero de 2023, en las Fiscalías de Investigación Territorial, que conforman la Coordinación. Así también, lo correspondiente a las Agencias de Atención Especializada.
- D.** Oficio FGJCMX/CGIDAI/FIDDS/F/7444/04-2023, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, en el que proporciona el resultado de la búsqueda, relacionado a lo solicitado por la persona solicitante.
- E.** Oficio FGJCDMX/CGIDAI/FIPEDE/000966/2023-04 de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Fiscalía Especializada para la investigación, persecución de los delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares y búsqueda de personas desaparecidas, en el que reporta el resultado de la búsqueda relacionada con lo requerido por la persona solicitante.
- F.** Oficio FGJCDMX/CGIDAI/FIAR/F/604/03-2023, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Fiscalía de Investigación de Asuntos Relevantes, en el que señala que de la búsqueda realizada, su respuesta es igual a cero.
- G.** Oficio FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0511/2023-04, de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, en el que proporciona las respuestas complementarias de las Fiscalías de su adscripción:
 - a) 600/603/724/2023-04, emitido por la Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar, por el que proporciona el resultado de la búsqueda realizada.
 - b) FGJCDMX/CGIDGAV/FIDCANNA/1404/2023-04, emitido por la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niños, Niñas y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

Adolescentes, brinda el resultado de su búsqueda de acuerdo a sus atribuciones y funciones.

c) FGJCDMX/CGIDGAV/FJPA/311/2023-04, emitido por la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes.

d) FGJCDMX/CGIDGAV/FIDMTP/00684/2023-04, emitido por la Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas, reporta la totalidad de las carpetas de investigación que cuenta en la unidad administrativa.

e) FGJCDMX/CGIDGAV/FIDF/UT/0135/2023-04, emitido por la Fiscalía de Investigación del Delito de Femicidio, proporciona el resultado de su búsqueda.

f) FGJCDMX/CGIDGAV/FIDS/0315/04-2023, emitido por la Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, reporta la totalidad de las carpetas de investigación que cuenta en la unidad administrativa.

VIII. Cierre. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

X. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto notificó al particular el acuerdo señalado con antelación, a la cuenta de correo electrónico señalado para tales efectos.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. Lo anterior, considerando que si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en éste no



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

se advierte el pronunciamiento de la totalidad de las unidades administrativas competentes para conocer de la información.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son fundados y suficientes para modificar** la respuesta brindada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios del recurrente.

Solicitud de información. La persona recurrente realizó los siguientes requerimientos, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2017 a la fecha de la solicitud:

1. Delitos perpetrados en contra de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en el territorio mexicano.
2. Información estadística relativa a las víctimas
3. tipo de delito,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

4. lugar donde se registró el incidente (direcciones precisas o coordenadas),
5. fecha y hora en la que se registró el incidente
6. raza
7. identidad de género
8. etnia
9. sexo
10. nacionalidad
11. discapacidad,
12. pertenencia a algún pueblo indígena
13. situación migratoria
14. condición social
15. rango de edad de las personas víctimas.

Respuesta del sujeto obligado. En respuesta, el Sujeto Obligado a través de sus unidades administrativas manifestaron lo siguiente:

1. Coordinación General de Investigación Territorial, a través de las Fiscalía de Investigación Territorial así como de las Agencias Especializadas, manifestaron que se encontraban impedidas en proporcionar la información requerida, ya que la entrega de la misma implicaría la búsqueda en las carpetas de investigación que se sustancian en las unidades correspondientes, así también sugirieron que la información podría localizarse en la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas en la Secretaría de Gobernación.

2. La Coordinación General de Investigación Estratégica, señaló que de la búsqueda realizada en las Fiscalías adscritas, no localizaron antecedentes de delitos perpetrados en contra de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en el territorio mexicano, en el periodo del 1 de enero de 2017 a la fecha de la presentación de la solicitud, por lo que su respuesta es igual a cero.

3. La Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, proporcionó la información estadística localizada en las Fiscalías de su adscripción, así



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

también señaló que la Unidad de Estadística y Transparencia, es la facultada para proporcionar la información requerida por la persona solicitante.

4. La Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, el cual señala que derivado de una búsqueda en sus archivos y registros, no localizó información que coincidiera con lo solicitado.

5. La Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, el cual señala que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada.

6. La Coordinación de Transparencia Proactiva de Información Criminal, proporcionó un listado que contiene la incidencia delictiva y registro de víctimas por delitos del fuero común, del periodo 2017 al 2023, con el nivel de desagregación con el que cuenta.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que

Agravios. El ahora recurrente se inconformó por la totalidad de la respuesta entregada, ya que en la misma no identifica si los incidentes registrados fueron cometidos en contra de personas migrantes, refugiadas o asiladas, proporcionando información de manera general.

Alegatos. El sujeto obligado, proporcionó las manifestaciones realizadas por la Coordinación General de Investigación Estratégica y la Fiscalía de Investigación de delito de Narcomenudeo, en el que ratifica la respuesta primigenia proporcionada, en todos sus extremos.

Así también la Coordinación General de Investigación Territorial, en el que señala que proporcionó respuesta complementaria, en la que se advierte el total de las carpetas de investigación con las que cuentan las unidades administrativas a su cargo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092453823000490**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso concreto, la persona recurrente se inconformó atendiendo que no se pronunció por lo requerido, siendo la respuesta fue entregada de forma incompleta.

Por ello, se procede a analizar si efectivamente se implementó el procedimiento de búsqueda.

Las áreas que hicieron la entrega de la información fue la Coordinación General de Investigación Territorial, y sus áreas adscritas, la Coordinación General de Investigación Estratégica, la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, y la Coordinación de Transparencia Proactiva de Información Criminal del Sujeto obligado. Por ello corresponde corroborar su competencia en concordancia con lo que suscribe la Ley orgánica de la fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.¹

Artículo 35. Facultades y Atribuciones de la Persona Titular de la Fiscalía General

1

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_LA_FISCALIA_GENERAL_DE_JUSTICIA_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_3.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

La persona Titular de la Fiscalía General, para el debido cumplimiento de su encargo tendrá las siguientes facultades y atribuciones en forma exclusiva:

I. Dirigir la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia de persona imputada;

...

VIII. Crear una Unidad Interna de Estadística y Transparencia, que garantice la publicación oportuna de información, de conformidad con esta ley;

Artículo 60. Coordinación General de Investigación Territorial.

La Coordinación General de Investigación Territorial establecerá un sistema central de recepción y canalización de los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General.

Tendrá las siguientes facultades:

IV. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad por alcaldía, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;

Artículos 61. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.

La Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, en el ámbito de su competencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar investigaciones de los delitos de violencia de género contra las mujeres y niñas, violencia familiar, delitos sexuales, delitos contra niñas, niños y adolescentes, delitos cometidos contra la población de la diversidad sexual, trata de personas, delitos contra personas adultas mayores, personas integrantes de comunidades indígenas, desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y feminicidio, así como ejercer las funciones en materia de justicia penal para adolescentes y de cualquier otro grupo de atención prioritaria.

Artículo 63. Coordinación General de Investigación Estratégica.

La Coordinación General de Investigación Estratégica tendrá a su cargo la investigación y persecución de los siguientes delitos: homicidio, robo de vehículos, fraude, abuso de confianza, fraude procesal, encubrimiento por receptación, financieros y los demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

La persona Titular de la Fiscalía General podrá establecer en el Reglamento de esta ley o mediante acuerdo, la creación de Fiscalías para investigar y perseguir dichos delitos, para lo cual nombrará y removerá libremente a sus titulares, quienes ejercerán las atribuciones del Ministerio Público señaladas en la presente Ley y demás normativa.

Las citadas fiscalías estarán jerárquicamente subordinadas a la Coordinación General de Investigación Estratégica, la cual coordinará, vigilará, supervisará y orientará las actuaciones de dichas fiscalías.

Tendrá las siguientes facultades:

II. Coordinar los esquemas de colaboración con otras autoridades en la materia de sus competencias;

...

IV. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminalísticos, criminógenos criminológicos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;

V. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad por tipos de delitos, identificación de patrones, estructuras y organizaciones criminales, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos y suministrar dicha información al Órgano de Política Criminal;

Artículo 63 Bis. Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto impacto.

La Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto tendrá a su cargo la investigación de los siguientes delitos: secuestro, extorsión, narcomenudeo y cualquier otro que por su relevancia social, peligrosidad o reiteración, deba ser atraído a su competencia, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía.

Tendrá las siguientes facultades:

IV. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminalísticos, criminógenos criminológicos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;

V. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad por tipos de delitos, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

VI. Suministrar información al Órgano de Política Criminal, relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;

Artículo 65. Jefatura General de la Policía de Investigación

La Jefatura General de la Policía de Investigación, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Desplegar metodologías científicas y técnicas para desarrollar una investigación exhaustiva, completa e imparcial de los delitos cometidos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público;

...

XX. Operar sistemas, bases de datos y plataformas tecnológicas para el adecuado control y desarrollo de las investigaciones realizadas;

...

XXI. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice, conforme a la normativa;

Esto se correlación con lo dispuesto en el manual administrativo.²

2

<https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/Normatividad%20FGJCDMX/LIGA%20MANUAL%20ADMINISTRATIVO%20PGJ.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS

Oficina de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México
Dirección General de Política y Estadística Criminal

Cons	Nombre del Procedimiento
1	Desarrollo de Soluciones y Aplicaciones de Software para el Sistema de Información Geográfica
2	Estructurar y Normalizar el Marco Geográfico de la Ciudad de México
3	Búsqueda de Información Geo Estadística en Torno al Lugar Geográfico de un Evento Delictivo Determinado
4	Generación de Base de Datos y Reporte Mensual de Carpetas Iniciadas y Delitos del Fuero Común
5	Análisis en Carpetas de Investigación para la Recopilación de Información Relacionada con la Incidencia Delictiva
6	Desarrollo de Proyectos Específicos en Materia Criminal
7	Elaboración de Fichas de Casos Relevantes de Delitos de Alto Impacto e Integración de Informes.
8	Elaboración de Fichas y Presentación del Operativo Frontera
9	Diseño de Indicadores en Coordinación con las Unidades Administrativas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México
10	Registro y Gestión de Solicitudes de Información, en Materia de Incidencia Delictiva
11	Registro de Consultores de las Bases de Datos
12	Acopio de Información y Generación del Acervo

Ahora bien, de la normativa anterior, se puede concluir, que el Sujeto Obligado turnó a las unidades administrativas que de acuerdo a sus atribuciones y competencias pudieran contar con la información solicitada.

No obstante, proporcionaron información de manera general, sin que se pudiera identificar lo solicitado por la persona recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

Cabe precisar que si bien el sujeto obligado, en su mayoría entregó la información tal y como obra en sus archivos, existieron unidades administrativas que manifestaron la imposibilidad de entregar el resultado de la búsqueda sin que de esto exista certeza de haber realizado el proceso de acceso a información.

Además de haber formulado información de manera general en primera instancia, para posteriormente en la respuesta complementaria, se pronunciaron por información que pudiera resultar de interés de la persona recurrente, por lo que no existe la congruencia entre las respuestas proporcionadas.

No obstante lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la información, el cual establece lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Asimismo, resulta aplicable el artículo 7 de la Ley en materia, párrafo 3:

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.**

En otro orden de ideas, las unidades administrativas señalaron que es la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, de la Secretaría de Gobernación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

que pudiera conocer de lo solicitado por la persona recurrente, debiendo orientarlo a la presentación de su solicitud de información en el Sujeto Obligado correspondiente.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud nuevamente a la Coordinación General de Investigación Territorial, Coordinación General de Investigación Estratégica, Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, Coordinación de Transparencia Proactiva de Información Criminal, Fiscalía de Investigación de Asuntos Relevantes, así como a las demás que resulten competentes, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones, se pronuncien respecto de la información requerida por la persona recurrente.
- A través de la Unidad de Transparencia, se oriente la solicitud a la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, de la Secretaría de Gobernación, proporcionando a la persona recurrente datos de seguimiento.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1924/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MCU